

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL

ACTA DE LA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA  
17 DE MAYO 2019

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día **viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve**, en el domicilio de este Instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día de hoy viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria. - - - - -

El Secretario del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral. - - - - -

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, muy buenas tardes a todos y a todas señoritas y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos de este viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: Como número uno proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-20/2019, respecto de la elección extraordinaria del Síndico Municipal en Teococuilco de Marcos Pérez, por renuncia de la persona electa en el proceso ordinario del Municipio, así como IEEPCO-CG-SNI-21/2019, por el que se ordena el registro y publicación del dictamen que identifica el método de elección de Autoridades Municipales, como el Estatuto electoral comunitario de San Dionisio Ocotepec, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019; que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas; como número dos proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-05/2019, por el que se designa a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es la cuenta Consejero Presidente. - - - - -

**Consejero Presidente:** gracias señor secretario, señores y señoritas está a su consideración el proyecto de Acuerdo que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario tome la votación correspondiente. - - - - -

**Secretario:** con su autorización consejero presidente, Consejeras Electorales sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. (todos levantan la mano), señor presidente esta secretaría le informa que el orden del día es aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**Secretario:** En ese sentido Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo por haber sido previamente circulado. - - - - -

**Consejero presidente:** adelante con la consulta secretario. - - - - -

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos del orden del día aprobado con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, ( todos levantan la mano). Muchas gracias, Consejero Presidente esta secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes. - - - - -

Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - - -

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Síndico Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria el 7 de abril de 2019. Se estima válida porque al renunciar quien ocupaba el referido cargo y no haber suplentes que lo ocuparan, la Asamblea Comunitaria en el ejercicio de su Libre Determinación y Autonomía procedió a elegir quien integrara debidamente ese Ayuntamiento Municipal Constitucional; además la elección se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Elección ordinaria.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-44/2018, se validó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, celebrada el 8 de julio de 2018, quienes fungirían del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. En dicha elección, Josafat Montes Martínez resultó electo como Síndico Municipal.
- II. Informe de autoridad municipal.** Mediante oficio sin número de fecha 08 de abril del 2019, el Presidente Municipal hace de conocimiento de este Instituto, que por medio de oficio el Ciudadano Josafat Montes Martínez Síndico Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, le hizo llegar por correo electrónico un oficio de renuncia y documentación médica.
- III. Solicitud de ratificación.** Ante ese contexto, de manera oficiosa mediante instrumento número IEEPCO/DESNI/897/2019, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó al Presidente Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez que, por su conducto, notificara cierta citación al Síndico Municipal para que reconociera y ratificara, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante esa autoridad.
- IV. Documentación de notificación.** En atención al auxilio solicitado por la Dirección Ejecutiva, mediante oficios números 0046, 0048, 0050 suscritos respectivamente por Baltazar Guzmán Soriano y José Miguel Ruiz Ruiz, Secretario y Presidente Municipales, hacen de conocimiento de este Instituto la imposibilidad material de notificar los citatorios para comparecencia del Ciudadano C. Josafat Montes Martínez, en razón de ausencia del domicilio particular.
- V. Documentación electoral.** Mediante oficios sin número, recibidos en este Instituto el 12 y 22 de abril del presente año, el Presidente Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, informó la elección del nuevo Síndico Municipal que fungirá hasta al 31 de diciembre de 2019, derivada de la exposición en Asamblea de la renuncia del Síndico Municipal electo en el proceso ordinario, para lo cual entregó la siguiente documentación:
  - I. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2019.
  - II. Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 07 de abril del presente año, donde se explica el motivo de renuncia del Síndico Municipal; y además contiene la elección del nuevo Síndico Municipal.
  - III. Original del acta de nacimiento.
  - IV. Copia ce la credencial de elector.
  - V. Copia de la CURP.

## VI. Comprobante de domicilio.

De las documentales referidas, se desprende la celebración de una Asamblea Comunitaria Extraordinaria del Municipio de Teococulco de Marcos Pérez, en la que por unanimidad de votos se aceptó la renuncia presentada y por mayoría eligieron a nuevo Síndico Municipal, de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del Cuórum e instalación de la Honorable Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas por el Presidente Municipal Constitucional.
3. Renuncia del C. Josafat Montes Martínez como Síndico Municipal.
4. Nombramiento de integrantes de Mesa de los debates.
5. Nombramiento del nuevo Síndico Municipal para el periodo 2019.
6. Asuntos generales.
7. Lectura de Acta, su firma y clausura de la Honorable Asamblea.

**VI. Ratificación de renuncia.** Finalmente de intentos por localizar al Síndico renunciante, atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el pasado 22 de abril de 2019, compareció el ciudadano Josafat Montes Martínez, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de Síndico Municipal de Teococulco de Marcos Pérez, Oaxaca.

## RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracciones VIII, 32 fracción XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección en su municipio bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo referido.

Además, el inciso a) resulta conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo

el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA.- Calificación de elección extraordinaria.** Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, haya realizado la Asamblea Comunitaria del 7 de abril de 2019 para elegir al Síndico Municipal, tras la renuncia del Concejal electo en el proceso ordinario.

De antecedentes electorales en el Municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que -conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez-, la Asamblea no vota concejales suplentes, por tal razón no existen posibilidad evidente de que otras personas ocupen el cargo declinado, por tal causa fue que entonces este Instituto sólo validó Concejales propietarios y propietarias, como se lee en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-44/2018, referido en el antecedente I.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley...”*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

Como se dijo, de conformidad con el Sistema Normativo de Teococuilco de Marcos Pérez, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local, pues no existen personas entonces calificadas por esta autoridad que asuman tal cargo; por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que ante la renuncia del Síndico Municipal entonces electo en el proceso ordinario, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera nuevo Síndico Municipal, quien fungirá hasta el 31 de diciembre de 2019.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, frente a la renuncia del Síndico Municipal, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, como lo es la Asamblea General, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015<sup>2</sup>

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del Concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el **estudio de validez** de la elección celebrada en el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en el auditorio municipal, lugar en donde así se acostumbra y participaron hombres y mujeres, y donde eligieron al concejal por mayoría de votos.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

<sup>2</sup> SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO

En su momento, la Convocatoria fue publicada por la Autoridad Municipal en funciones; luego, en la Asamblea extraordinaria se declaró Cuórum legal de 116 asambleístas de los cuales 108 resultaron hombres y 9 mujeres. Una vez instalada, dicho órgano electivo determinó que en lugar de Mesa de debates, fuera la autoridad municipal quien condujera la elección, fue entonces que el Presidente Municipal indicó al Secretario diera lectura al oficio de renuncia suscrito por el C. Josafat Montes Martínez, otrora Síndico Municipal, el cual se puso a consideración de los Asambleístas, una vez aprobada la renuncia, la Asamblea procedió a la elección del nuevo concejal, misma que se realizó por ternas; por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando de la siguiente manera:

#### CONCEJAL ELECTO

NOMBRE	VOTOS
Jesús Montes Miguel	15
Samuel Pérez Cruz	22
Pedro Martínez Ramírez	79

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales ejercen su función por un año por lo que el ciudadano electo fungirá por lo que resta del periodo 2019.

**a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que el concejal electo alcanzó 79 votos a favor obteniendo la mayoría de votos, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tal resultado, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

**b) La debida integración del expediente.** Sobre este aspecto, se considera que el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra original de la convocatoria respectiva, original del acta de Asamblea con listas de asistencia y los documentos personales del ciudadano electo.

**c) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Teococuilco de Marcos Pérez. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico que los protege.

**d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo con el acta de Asamblea y listas de participantes, queda acreditado que, en la elección del Síndico Municipal, se llevó a cabo con la participación de 9 mujeres; por otra parte, cabe destacar que en la conformación del cabildo municipal se encuentran 2 mujeres fungiendo en las Regidurías de Hacienda y Salud.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que en las elecciones extraordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho de las mujeres de participar en las Asambleas extraordinarias, a fin de garantizarles sus derechos en condiciones de igualdad y universalidad y alcanzar además mayores niveles de participación, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados Internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**e) Requisitos de elegibilidad.** El Ciudadano Electo como Síndico Municipal del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electo, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y nacionales.

**CUARTO: Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los preceptos legales 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica jurídicamente válida la Elección Extraordinaria del Síndico Municipal de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria el día 7 de abril de 2019; por ello, expídase la constancia respectiva al ciudadano que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJAL ELECTO	
CARGO	PROPIETARIO
SINDICO MUNICIPAL	PEDRO MARTINEZ RAMIREZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Teococuilco de Marcos Pérez, Oaxaca, para que en la próxima elección ordinarias o extraordinarias de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su Municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, así como alcanzar una mayor participación de las mujeres en sus asambleas, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-21/2019, POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN QUE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JE/01/2019 Y ACUMULADO JNI/06/2019.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca que elige a sus Autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo, se ordena el registro y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio, en estricto acatamiento a lo ordenado en Sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019.

## A B R E V I A T U R A S

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESN</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>IEEPCO o Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Pluriculturalidad y régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Oaxaca es una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe<sup>3</sup>, sustentada en la presencia y diversidad de los 15 pueblos y comunidades indígenas<sup>4</sup> que conviven en nuestro territorio. Esta pluriculturalidad<sup>5</sup> ha exigido la adecuación de nuestro marco jurídico e institucional para garantizar la pervivencia de las comunidades y pueblos, sus formas de organización y de manera especial, sus normas e instituciones políticos electorales; en tal sentido, en nuestra Entidad se han reconocido dos sistemas políticos para la elección de las Autoridades municipales, el régimen de Sistemas normativos indígenas y el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes.

En este contexto, para la eficaz participación y coadyuvancia de este Instituto en el régimen de sistemas normativos indígenas, asimismo, para generar certeza en la elección de autoridades de los municipios sujetos a dicho régimen, el artículo 278 de la LIPEEO dispone que se debe identificar su método y, en su caso, aprobar sus Estatutos Electorales 90 días anteriores al inicio del año electoral, previa solicitud de información correspondiente.

- II. Solicitud de información.** En cumplimiento del indicado precepto de la LIPEEO, en el mes de enero del año 2018, la DESNI solicitó a las Autoridades de los 417 municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos relativos a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentaran a este Instituto sus Estatutos Electorales Comunitarios.

Concluido este plazo, dicha Dirección requirió a los municipios que no habían proporcionado su información, la presentaran en un plazo de 30 días adicionales.

Para el caso del Municipio San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, ello se realizó mediante oficio IEEPCO/DESN/270/2018, no obstante las autoridades municipales no remitieron en su oportunidad a este Instituto, la información solicitada.

- III. Estudio e identificación del método de elección.** Con la revisión de expedientes electorales de las 3 últimas elecciones, así como con el Catálogo aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, la DESNI procedió a identificar las normas, instituciones y procedimientos que conformaban el método de elección de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, y procedió a su concentración mediante el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018.
- IV. Remisión de dictámenes que identificaban el método electoral de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.** En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 3 y 8 del artículo 278 de la LIPEEO, la DESNI remitió a la Presidencia del Consejo General, 406 dictámenes relacionados con los métodos de elección de los municipios, entre ellos el de San Dionisio Ocotepec.
- V. Aprobación de Catálogo y publicidad de Dictámenes.** El Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-33/2018, aprobó e integró el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del estado y ordenó el registro y publicación de los dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales, entre ellos el de San Dionisio Ocotepec.

---

<sup>3</sup> El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución local dispone: “*Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*”

<sup>4</sup> Al respecto, el artículo 16 de la Constitución local establece: “*Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.*”

<sup>5</sup> El artículo 2 de la Declaración de la Unesco sobre diversidad cultural dispone: “*En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública.*”

- VI. Notificación de Dictamen y medio de Impugnación.** Después de la notificación del Dictamen a la autoridad municipal de San Dionisio Ocotepec mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2339/2018; fueron presentados ante esta autoridad electoral sendos Juicio Electoral y de Sistemas Normativos Internos promovidos en contra del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018 precitado y en específico del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 que en su momento identificó el método de elección de dicho Municipio.
- VII. Solicitud de mesa de diálogo.** Los días 12 y 13 de marzo de 2019 se recibieron en oficialía de partes, escritos signados por los ciudadanos Tequitlatos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, en los que solicitan a este Instituto convoque a autoridades representativas de la comunidad de San Baltazar Guelavila a efecto de tener una mesa de diálogo y dar respuesta a la petición de participar en las elecciones de los integrantes del Ayuntamiento.
- VIII. Invitación a Asamblea General Comunitaria.** El pasado 16 de marzo del presente año, este Instituto recibió un escrito signado por los Tequitlatos del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, en donde solicitan que este Instituto hiciera llegar a las autoridades de la comunidad de San Baltazar Guelavila la invitación de asistencia a Asamblea General Comunitaria del día 17 de marzo de 2019, donde analizarían el Estatuto Electoral Comunitario del Municipio; actividad que fue realizada por la DESNI.
- IX. Reuniones de trabajo.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas realizó dos reuniones de trabajo, los días 27 de marzo y 9 de abril de 2019; a la primera asistieron los Tequitlatos, ciudadanos de la cabecera municipal, el Comité de Usos y Costumbres y las Autoridades, en ella se llegó a la siguiente:

**“CONCLUSIÓN:**

**ÚNICO:** *Ante las manifestaciones vertidas en esta reunión de trabajo, se considera prudente realizar reuniones por separado por la cual se acuerda reunirse el día 9 de abril del 2019, primeramente con las autoridades de la Agencia, Comité de usos y Costumbres, y ciudadanos representativos de la comunidad de San Baltazar Guelavila, el próximo 9 de abril de dos mil diecinueve a las 11:00 horas en estas oficinas de la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sito en Amapolas número 1200 esquina con Sauces, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que en este acto se dan por legalmente enterados y notificados...”*

En la segunda reunión de trabajo participó el Comité de Usos y Costumbres y las Autoridades de San Baltazar Guelavila en ella se tuvo como:

**“CONCLUSIÓN:**

**ÚNICO:** *Los aquí presentes manifiestan que posteriormente nos harán llegar lo procedente, una vez que lo manifiesten en su comunidad de los temas acá tratados...”*

- X. Presentación de Estatuto Electoral Comunitario.** Con fecha 27 de marzo de 2019 este Instituto recibió un oficio sin número, signado por el Alcalde Único Constitucional, Tequitlato primera sección, Tequitlato segunda sección, Tequitlato tercera sección y Tequitlato cuarta sección, todos de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, mediante el cual presentaban un Estatuto Electoral Comunitario aprobado mediante Asamblea General de fecha 17 de marzo de 2019, acompañado de un acta y lista de asistencia.
- XI. Sentencia de Tribunal Local.** Con fecha 9 de mayo de 2019, la autoridad judicial electoral local notificó a este Instituto la sentencia de fecha 7 de mayo de 2019, dictada en el expediente JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019, que esencialmente resolvió lo siguiente:

**“... QUINTO.** *Se revoca la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-33/2018, relativo a la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, en los términos del considerando **SEXTO** de esta Sentencia.*

**SEXTO.** *Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 por el que se identifica el método de elección de concejales de la citada comunidad, en los términos del considerando **SEXTO** de esta resolución.*

**SÉPTIMO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en el considerando **SÉPTIMO** de la presente ejecutoria...”*

- XII. Elaboración de nuevo Dictamen.** En cumplimiento a lo ordenado en el fallo multicitado, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas elaboró y puso en conocimiento de la Presidencia del Consejo General, el Dictamen que contiene el método de elección del Municipio de San Dionisio Ocotepec, así como el Estatuto Electoral Comunitario que sirvió de base.

**RAZONES JURÍDICAS**

- **PRIMERA. Competencia.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de dictámenes en los que la DESNI identifica los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la dirección, los pondrá a “consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente”.

- En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el **Catálogo de Municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas**, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** Complementan las disposiciones señaladas en el apartado anterior, lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pues dichos preceptos establecen que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales, por tal razón estas disposiciones fundan la actuación de este Instituto.

Si bien, estas normas aluden a las comunidades y pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Lo anterior porque el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar sus normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>6</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>7</sup> ya sea como normas novedosas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>8</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades, lo cual pueden realizar a través de estatutos electorales, instrumentos garantes de derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas de un Municipio, mientras provengan de la decisión de una Asamblea General, lo que le concedería la naturaleza potestativa a que se refiere el numeral 6 del precitado artículo; por otra parte se establece para este Instituto, a través de la DESNI, elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, contiene la facultad de este Consejo para conocerlos y, en su caso, ordenar su **registro y publicación**.

Como se señala en el Dictamen de San Dionisio Ocotepec, la mínima intervención de este Instituto lleva implícita el principio de maximización de la Autonomía con que las autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se cubrió por este órgano electoral en su momento al solicitar que el municipio en boga proporcionara la información necesaria para la identificación del método electoral, cuestión que de manera alguna fue cumplida cuando se remitió un estatuto electoral validado mediante Asamblea Comunitaria de fecha 17 de marzo de 2019.

No obstante esa mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía o la naturaleza Potestativa de los estatutos electorales deban ser considerados como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal sentido, la aprobación del Dictamen que identifica el método electoral de San Dionisio Ocotepec, así como la inscripción y publicidad de su Estatuto Electoral Comunitario no les releva de posteriores revisiones de constitucionalidad y convencionalidad.

**TERCERA. Dictamen y Estatuto del Municipio San Dionisio Ocotepec.** Como se señala en los antecedentes VIII y IX del presente Acuerdo, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Local en los medios de impugnación JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019, la DESNI puso a consideración de este Consejo General el Dictamen por el que identifica el método electoral del municipio que nos ocupa, derivado del propio contenido del Estatuto Electoral Comunitario de San Dionisio Ocotepec; de dicho instrumento se advierte la descripción de los elementos exigidos por el artículo 278, numerales 1 y 4 de la LIPEEO.

---

<sup>6</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>8</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.

Además, destaca el apartado relativo al método electoral, importante esfuerzo realizado desde el año 2018 y ahora, para la sistematización de normas, procedimientos y forma de elección en el municipio dictaminado; por su parte, la forma en que se presenta dicha información, dividida en “actos previos”, “asamblea de elección o jornada electoral” y “conflictos” intenta manejar un lenguaje sencillo, elementos que permitieron constituir un material útil para conocer las particularidades del municipio dictaminado.

Tales normas electorales de los tres momentos precitados, logran dar una visión integral del Sistema Normativo del municipio, situación que introduce cierto grado de certeza a los procedimientos que se lleguen a aplicar así como a la interacción de las Autoridades electorales con aquél, ya que en algunas ocasiones se invocaban los sistemas normativos sin tener certeza plena de su contenido o las particularidades de sus procedimientos, de igual modo no era posible rastrear los cambios que se iban introduciendo.

Por ello, al contar con un Dictamen que precise las normas y su contenido, así como el procedimiento con los que se ponen en práctica, se avanza en la precisión y conocimiento del sistema.

Dicha precisión de normas e instituciones vigentes a la fecha posibilitará identificar normas nuevas que se pretendan introducir al Sistema, las que una vez cuenten con consenso comunitario, podrán incorporarse como normas válidas de su método de elección, haciendo efectivo el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XVIII/2017, de rubro “*SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO*”.

Además se estima que con el nuevo Dictamen, el Instituto podrá cumplir de mejor manera el mandato legal de calificar elecciones en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, del cual se debe verificar cumpla con tales normas comunitarias o acuerdos previos, ya que con base en él, la afirmación que una elección cumple o no con el Sistema Normativo del Municipio irá precedida de la verificación de cumplimiento de aquellas normas, hoy ya identificadas.

Por todo ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-06/2019 por el que se identifica el método electoral del Municipio de San Dionisio Ocotepec, que deberá anexarse al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

Respecto del Estatuto Electoral de dicho Municipio, se estima que dicho documento cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación.

Es así porque se encuentra aprobado por la Asamblea General Comunitaria de 17 de marzo de 2019, y si bien el mismo fue presentado sin oportunidad debida, pues había ocurrido ya un ejercicio de dictamen previo, no obstante ello para estimar que tal instrumento no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, y tampoco vulnera derechos individuales de sus integrantes.

Por tal razón, se estima procedente ordenar la inscripción y publicación de dicho Estatuto Electoral Comunitario, mismo que obra adjunto al Dictamen correspondiente, sin demérito que, como se ha señalado en un apartado precedente, se lleven a cabo ulteriores controles de constitucionalidad y convencionalidad a dicho instrumento comunitario o a los actos en que se aplique.

Por su parte, esta autoridad acompaña la idea de que las sentencias dictadas en los respectivos expedientes SUP-REC-1148/2017 y acumulados, de la cadena impugnativa formada en el Municipio en estudio, así como el propio Estatuto Electoral, y el Dictamen ahora aprobado, deben ser considerados fuente de información para la identificación de reglas electorales del municipio de San Dionisio Ocotepec, pues en todos ellos se ha hecho un fuerte ejercicio para su descripción.

**CUARTA. Actualización del Catálogo.** Considerando que mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-33/2018 de fecha cuatro de octubre de 2018, esta autoridad electoral administrativa aprobó e integró el Catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del estado y ordenó el registro y publicación del Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-311/2018 que entonces identificaba el método de elección de autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, e incluso instruyó su inscripción y publicidad, y visto que dicho instrumento ha quedado sin efecto en razón de lo resuelto por el Tribunal Local en los expedientes JE/01/2019 y acumulado JN/06/2019, resulta necesario actualizar el Catálogo correspondiente con el Dictamen que por este acto se aprueba, con fundamento en lo que dispone el artículo 38, fracción XXXIII de la LIPEEO.

**QUINTA. Participación política e integración de las mujeres en los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas.** Los artículos 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos

Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, se procedió a la verificación de existencia de tales garantías en el Dictamen y Estatuto presentado, donde se pudo advertir que desde elecciones pasadas el municipio ha ajustado medianamente su Sistema Normativo para que las mujeres participen en sus Asambleas y procesos de elección, asimismo para que se integren como concejales en el Ayuntamiento, por ejemplo, en la elección 2017 fueron electas las ciudadanas Melba Yesenia Martínez Martínez y Juana Cruz Méndez como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Equidad y Género.

No obstante, este Consejo General no es ajeno a algunos casos en que resalta que la decisión de dar participación a las mujeres, sólo es por cumplir con la norma y la medida afirmativa de este Instituto o, para alcanzar la validez de sus elecciones.

De ahí que proceda mantener el exhorto a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y la ciudadanía del Municipio San Dionisio Ocotepec, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres asistir y participar en las Asambleas y procesos de elección de sus Autoridades municipales, asimismo para que ejerzan su derecho de votar y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres en todos los procesos electorales que tengan lugar en sus municipios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y no sea la falta de dicha medida, el motivo para invalidar futuras elecciones.

**Conclusión.** En mérito de lo anterior, así como en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10; 31, fracciones VIII y X; 32; 38, fracciones XXXIII y XXXIV; y 278, numerales 3, 5 y 9 de la LIPEEO y el Acuerdo SEPTIMO de la Sentencia dictada por el Tribunal Local en el expediente JE/01/2019 y acumulado JNI/06/2019, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se aprueba en sus términos el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante el cual identifica el método electoral del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, sujeto al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, queda inscrito en este Instituto del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio del San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, aprobado mediante Asamblea General de fecha 17 de marzo de 2019; en consecuencia, regístrese como corresponda.

**TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, actualícese el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado, con el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-06/2019 por el que se identifica el método electoral del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

**CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en la QUINTA razón jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a Autoridades Municipales, la Asamblea General y la ciudadanía en general del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres asistir y participar en las Asambleas y procesos de elección de sus Autoridades municipales, asimismo para que ejerzan su derecho de votar y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres en todos los procesos electorales que tengan lugar en su Municipio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y no sea la falta de dichas medidas el motivo para invalidar futuras elecciones.

**QUINTO.** Para efectos de conocimiento y publicidad, publíquese el presente Acuerdo y anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto; finalmente, solicítese a la Autoridad Municipal de San Dionisio Ocotepec coadyuve con su fijación en lugares de mayor publicidad en sus localidades y lo dé a conocer en la siguiente Asamblea Comunitaria que se celebre.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**Consejero Presidente:** Señores y señoritas está a su consideración el punto de acuerdo que pone a su consideración la secretaría., no habiendo quien haga uso de la voz, le pido al secretario tome por favor la consulta correspondiente. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse los proyectos de Acuerdos detallados en el en el punto número uno del orden del día, Consejero Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Lic. Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Lic. Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Mtra. Nayma Enríquez Estrada, a favor; y el Consejero Presidente Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, a favor. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que los proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-20 y 21/2019 ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**Consejero Presidente:** continúe la secretaria si es tan amable. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, como punto dos en el orden del día tenemos: proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-05/2019, como fue referido. -----

**Consejero Presidente:** Consejeras, Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el Acuerdo que dio cuenta la Secretaría. -----

**Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral:** muchas gracias, señor presidente solo para celebrar la propuesta que usted hace para la designación de la figura que va dirigir la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, me importa destacar que recibo con mucho agrado de la Maestra Beatriz Casas, yo? Conozco su trayectoria, confío en la estatura de su trabajo, me parece oportuno, más cuando vemos el horizonte de las mujeres, avanza el Instituto en el tema de paridad de género, como integrante de este equipo de trabajo, y contribuye a lo que vamos avanzando, adelanto mi reconocimiento al trabajo que ha venido realizando, celebro esta propuesta que nos hace al Consejo General. -----

**Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral:** gracias presidente, en el mismo sentido quiero destacar la importancia del trabajo que ha realizado la Maestra Beatriz, en lo que tenemos en manos podemos ver que tiene una amplia experiencia, todo el tiempo se ha mantenido informando y coordinando los trabajos de la Dirección, considero que realizará las actividades de la mejor manera, también es importante realizar un acompañamiento, es necesario estar muy al pendiente trabajando con ella. -----

**Licenciado Ignacio Sergio Uruga Peña representante del Partido del Trabajo:** Presidente en el mismo sentido, este partido realizó una serie de impugnaciones para que al frente de las titularidades estuviera una mujer, con eso se ganó que estuviera al frente la Maestra Minerva de la dirección de partidos políticos, recuerdo también que este consejo propuso a dos varones, vimos que el Consejo no aprobó esas propuestas, ahorita vemos que alcanzan la paridad, una mujer esta ha siendo bien su trabajo y la encarga que vemos que hasta el momento no ha existido una toma, como en otras administraciones pasadas, felicitamos al presidente que hace una propuesta, lo aplaudimos siempre y cuando sea este tipo de acciones. -----

**Consejero presidente:** si no hay nadie más en el uso de la voz, le pido al secretario que someta a la consideración de esta mesa, el acuerdo respectivo. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el proyecto de Acuerdo detallado en el en el punto número dos del orden del día, Consejero Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, a favor; Consejera Electoral Lic. Rita Bell López Vences, a favor; Consejero Electoral Lic. Wilfrido Almaraz Santibáñez, a favor; Consejera Electoral Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, a favor; Consejera Electoral Mtra. Nayma Enríquez Estrada, a favor; y el Consejero Presidente Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, a favor. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-05/2019 ha sido aprobado por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. -----

#### **ACUERDO IEEPCO-CG-05/2019, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se designa a la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 4 de junio del dos mil 2017, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.
- II. Con fecha 22 de marzo del dos mil 2018, se notificó a este Instituto la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante el Tribunal, dictada dentro del expediente RA/12/2018, por lo que se ordenó a este Consejo General en el plazo de 10 días naturales designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Órgano Autónomo.
- III. Con fecha 31 de marzo del dos mil 2018, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-23/2018, por el que se nombra los Directores y titulares de las Unidades Técnicas de este Instituto, con la excepción de los titulares de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.
- IV. Con fecha 5 de mayo del dos mil 2018, el Consejero Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nombró como encargado de despacho al C. Hugo Aguilar Ortiz.
- V. Con fecha 10 de diciembre del 2018 el Ciudadano Hugo Aguilar Ortiz presentó su renuncia como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- VI. Con fecha 11 de diciembre del 2018 el Consejero Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nombró como encargada de despacho a la Ciudadana Beatriz Teresa Casas Arellanes.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
  - 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
  - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
  - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
  - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
  - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni*

*Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”*

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.
6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.
8. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
  - a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
  - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
  - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*
- Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:
  - a) Valoración Curricular; y
  - b) Entrevista.
9. Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
10. Que tomando en consideración que actualmente la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se encuentra sin titular y que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de la solicitud de la aspirante, a efecto de seleccionar propuestas específicas que puedan cumplir con la función electoral.

En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General la propuesta de la C. Beatriz Teresa Casas Arellanes, quien actualmente se encuentra como encargada de despacho, para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

**11.** Que al haber presentado la propuesta por parte del Consejero Presidente para ocupar la titularidad de dicha Dirección este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas, de dicha verificación se destaca lo siguiente:

- a) La C. Beatriz Teresa Casas Arellanes es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, además de ser originaria del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- a) Su fecha de nacimiento, es el 11 de marzo de 1975 como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 44 años cumpliendo así, con el requisito de edad.
- b) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial.
- c) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrada como candidata a cargo de alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- d) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier Institución Pública Federal o Local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la ciudadana Beatriz Teresa Casas Arellanes, tiene la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y cuenta con una Maestría en Derechos Humanos por la misma Institución, como lo demuestra con su título profesional, el cual fue expedido en el año 2012, por lo que cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ya que por su naturaleza y perfil académico requerido para tal efecto, es eminentemente el nivel Licenciatura, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Además de lo anterior, se destaca que de su currículum ha coordinado estrategias jurídicas y de derechos humanos para la defensa de pueblos y comunidades indígenas, específicamente el derecho a la tierra y territorio. Participación en la elaboración de estudios de impacto ambiental comunitario en la región de la Sierra Sur de Oaxaca. Derivado de su labor como funcionaria pública de este Instituto, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en donde ha laborado los últimos años, el último de ellos como encargada de despacho, cuenta con experiencia para elaborar dictámenes que identifican el método de elección de municipios de Sistemas Normativos Indígenas, así como proyección de acuerdos que califican elecciones de Autoridades Municipales en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, además con experiencia para coordinar procesos de mediación en litigios electorales y comunitarios con perspectiva intercultural y de género, todo esto pone en evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia así como la idoneidad en el cargo.

**12.** Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de la propuesta presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Direcciones Ejecutivas, en ese sentido se realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de la aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dicha entrevista tuvo lugar el día 13 de mayo del presente año, en las instalaciones de este Instituto, a las cuales fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de la misma éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de la aspirante, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y

democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogarla con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevista se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios rectores, Liderazgo, Resolución de Problemas, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**FIRST.** Se designa a la ciudadana Beatriz Teresa Casas Arrellanes como Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por un periodo de tres años, comprendido del 17 de mayo del 2019 al 17 de mayo del 2022.

**SECOND.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**THIRD.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

**Consejero presidente:** Procesa con la sesión secretario. -----

**Secretario:** Consejero Presidente esta Secretaría le informa que se agotaron los puntos en el orden del día. -----

**Consejero Presidente:** Habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos de este viernes diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, se clausura la presente sesión extraordinaria, que tengan todas y todos Ustedes, muy buenas noches. Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, constando de diecisésis fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

**DOY FE** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**